

FORO PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2017

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA

DATOS DEL PROPONENTE: Sahid Abraham Serhant Monforte

CORREO ELECTRÓNICO: sahid0@gmail.com

EJE TEMÁTICO DE LA PROPUESTA: Transparencia y Acceso a la Información

Problemática que se pretende resolver.

¿Es necesario tener diferentes criterios de solicitud de información basados en la Ley de Fiscalización y en la Ley General de Transparencia para los distintos procesos de revisión?

Información general o diagnóstico de la problemática.

Es importante realizar el análisis comparativo puesto que son dos entes gubernamentales revisores, la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Nacional de Transparencia, que están solicitando información similar, para causas similares, sin embargo la solicitud de información de la Auditoría, es solo una pequeña parte de un proceso de fiscalización, mientras que en la Ley General de Transparencia, presentar las obligaciones de Transparencia es el objeto del proceso, la misma ley establece las maneras, las formas, los formatos y los tiempos para presentar esta información, así como las sanciones al no hacerlo, de tal forma que el trabajo que realiza el sujeto obligado a entregar la información es doble puesto que se tiene que adecuar a lo que las dos entidades revisoras establezcan.

Consideraciones o argumentos.

Al inicio del proceso de fiscalización se realiza una Solicitud de Información en la cual se presentan los puntos, información y documentos que la Auditoría revisará para presentar su informe respecto a la entidad, estos puntos toman en cuenta el uso de los recursos financieros de la entidad así como sus procesos administrativos, no solo de ejecución de recursos, sino también de operación.

Las distintas entidades, la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Nacional de Acceso a la Información, tienen funciones y maneras de trabajar distintas, aunque existen normativas y reglamentos federales, algunos de estos procesos administrativos no son tal cual son presentados en las normativas, puesto que las situaciones son distintas, por lo tanto las adecuaciones necesarias quedan a cargo de la entidad, de esta manera crea sus políticas internas. Los órganos de fiscalización deben solicitar estas políticas, cotejarlas con las normas federales y verificar que toda la información se encuentre acorde a las normas.

Los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación no consideran el estado o la forma en la que pueden estar estos documentos, consideran únicamente la existencia y la entrega de los mismos, por lo tanto si puede o no revisarlos por el estado de estos se toma de manera en la cual la auditoría no pudo verificarlos y solo se maneja de manera administrativa.

En el caso de Transparencia y Acceso a la Información la ley pide que la información sea en formatos abiertos, es decir, que pueda ser reutilizable, ya sea para su análisis u optimización en presentación, pero que la persona que tenga estos archivos pueda usarlos de manera inmediata.

Durante los procesos de Auditoría se invierte tiempo en la espera de la información, puesto que el traslado, la espera, los procesos de solicitud, análisis y los procesos de verificación, pueden hacer que la inversión de tiempo en la solicitud y entrega de información sea mayor al tiempo de la revisión de la información.

El basarse en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, delimita la información solicitada, el formato en el que se va a entregar y las fechas en las que se verificará vía electrónica la información, los órganos de fiscalización se ahorrarán tiempo y podrán invertirlo en otros procesos los cuales vean necesarios para su operación, puesto que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública hace referencia a que esta información se encontrará alojada en las páginas web de cada entidad, por lo tanto se podrá tener acceso a la información vía internet desde cualquier parte.

Identificar las disposiciones legales que deben modificarse o las acciones o programas de gobierno que requieren alguna reorientación.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información así como la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública son las que rigen los procesos de entrega y recepción de información y archivos, así como su verificación en sus distintos tiempos y formas. Estas leyes tienen un objetivo común, la organización y supervisión de la Administración Pública, en sus distintas funciones, alcances y procesos, sin embargo, a pesar de que la información que se revisa es prácticamente la misma estas leyes jamás cruzan sus caminos para unificar criterios.

Considerando que el proceso de solicitar información de los entes de fiscalización, específicamente el de la Auditoría Superior de la Federación, tienen un costo, tanto de traslado como los administrativo y operativo, la unificación de criterios de solicitud de información se hace más viable cuando se incluye la tecnología dentro de estos procesos.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 62 establece que “la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso”, con este artículo se establece un período determinado para cada entidad para tener su información en la red, de esa manera, los órganos fiscalizadores tienen los períodos de tiempo en los cuales pueden encontrar la información de los entes y planear sus auditorías de manera eficiente sin tener que estarse moviendo de lugar, simplemente entendiendo los periodos de actualización que la Ley General de Transparencia establece y verificar dicha información cargada en la red para obtener los documentos digitales. Esta misma Ley establece en su artículo 24 fracción V “El sujeto obligado deberá (...) promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles” por lo que el órgano fiscalizador podrá, de manera inmediata al momento de que el sujeto obligado cargue su información a la red, realizar sus procesos de revisión.

Se debe tomar en cuenta que tanto el sujeto obligado como el órgano fiscalizador, necesita tener un área de sistemas de información para una óptima utilización de estos recursos.

Los sujetos obligados tienen que poner a disposición su información en sus páginas y en la Plataforma Nacional de Transparencia para cumplir con los requisitos de la Ley General de Transparencia cubriendo los artículos 11 “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.” y 13 “en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.” de esta manera no solo se establecen los momentos en los que la información estará disponible y el formato en el que estará en la red, sino que también se evitará el proceso de certificación de copias y el firmado y foliado de la documentación solicitada para “validar su veracidad” por ambas entidades, puesto que la información en registrada en la página de internet deberá regirse por esos principios, los cuales el ente fiscalizador deberá tener en cuenta durante los periodos de actualización y la carga complementaria de dicha información.

En la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en su artículo 9 establece:

Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Es en esta única fracción en la que se establece que la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información para la realización de las obligaciones que tiene como entidad fiscalizadora. En el resto de la Ley de Fiscalización no establece fechas o maneras o formatos o estado en el que se entrega la información que solicita.

Tomando en cuenta que la cultura de archivos es deficiente, el resguardo de la información en papel o en digital, en muchas ocasiones, no es la adecuada, por lo que la información puede encontrarse deteriorada o, a su vez, ubicada en algún área la cual el órgano fiscalizado no recuerde haberla puesto, es así como la documentación y el proceso de entrega puede complicarse.

En los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia en su artículo octavo fracción II, establece que “Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda” de esta manera ya podemos anticipar la fecha en la que la información va a estar disponible. En el proceso de Solicitud de Información de la Auditoría Superior de la Federación en su mismo artículo 9 establece “Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente”.

Esto nos otorga una idea respecto a la planeación que el ente fiscalizado puede tener respecto a la presentación de información, es decir, para efectos de Transparencia, el ente fiscalizado entiende que debe presentar su información del segundo trimestre del año, abril a junio, durante los primeros 30 días de julio, esto

va a ser para el año en curso, así como para el siguiente año y el siguiente. Para efectos de la Auditoria no es así, el ente fiscalizado debe esperar a que la Auditoria Superior de la Federación le notifique que es lo que necesita por medio de la Solicitud de Información, es en ese momento en el cual se comienza a trabajar con la integración de la información, diez días hábiles para entregar un listado de 98 puntos divididos en temas distintos, que no se refiere a 98 archivos, sino, por ejemplo, un punto en Servicios Personales es “Copia certificada de las nóminas de enero, julio, agosto, septiembre, diciembre y aguinaldo” esto se refiere, no solo al concentrado de nóminas, sino también, a los recibos firmados por los trabajadores; lo que hace que el trabajo del ente fiscalizado se incremente y esto genera un descontento al proceso de fiscalización como al órgano fiscalizador.

En el caso de la Ley General de Transparencia, en su artículo 70, que es dónde presenta las obligaciones generales de transparencia, es decir, toda la información que todos los órganos de gubernamentales, sin excepción, deben tener en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción VIII establece que toda entidad gubernamental deberá entregar “la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración” esto es parte de lo que la Auditoria solicita en el punto de Servicios Personales anteriormente mencionado, aunado a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en su regla I.2.7.5.2. nos dice que:

Para los efectos de los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Esto quiere decir que todas las empresas públicas o privadas deberán generar un comprobante fiscal tipo factura para todos los empleados a los que se les pague por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal

subordinado, cosa que al igual que las facturas tradicionales, genera un archivo en formato .pdf y un archivo de texto con código .XML los cuales las entidades fiscalizadas podrían tener en su página de internet complementando la información solicitada en la Ley General de Transparencia y teniendo de esta manera la información completa que la Auditoría Superior de la Federación necesita para realizar sus procesos de fiscalización.

Ciertamente, la información que la Auditoría Superior de la Federación solicita para el proceso de fiscalización, es mucho mayor a lo que la Ley General de Transparencia obliga a las entidades gubernamentales a tener en la red puesto que la Ley General de Transparencia, aunque pide información financiera, no la evalúa en el plano financiero fiscal, puesto que este es el objeto de la Auditoría Superior de la Federación, sino que la evalúa en el plano administrativo operativo, sin embargo, la información que solicita se presente ya es un avance muy extenso y la Auditoría podría, de la misma manera, emitir a inicios del año un complemento de solicitud de información, para que las distintas entidades tengan en cuenta y comiencen a integrar junto con la información de transparencia.

Resumen de la propuesta presentada en una cuartilla.

La solicitud de Información que elabora la Auditoría Superior de la Federación al comenzar el proceso de fiscalización contiene información similar en un 90% con respecto a las obligaciones generales de Transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, esta última establece, tiempo, forma y formato para presentar la información desde el momento en que es generada y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en su artículo 9 solo establece que el ente fiscalizado deberá entregar la información cuando la Auditoría Superior de la Federación se lo solicite en el momento que esta lo solicite, de la misma manera, la información que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como obligatoria es encontrada en su artículo 70 y en su artículo 62 establece que “la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición

normativa se establezca un plazo diverso”, de esta manera puede ser exigible y evaluada desde el momento en el que la información sea generada y cargada a la Plataforma Nacional de Transparencia y a la página oficial del sujeto obligado y aplicable de manera inmediata y en el caso de la Solicitud de Información de la Auditoría no precisa forma ni formato de entrega, por lo que puede resultar en la recepción de un archivo imposible de usar completa o parcialmente.

Es necesario unificar criterios de solicitud de información basados en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los Lineamientos Técnicos Generales de Transparencia, para una única solicitud de información funcional para todos los sujetos obligados para todos los procesos de revisión administrativa, financiera y fiscal.